

**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**"FONDEPA"**

**NIT: 901049714-0**

**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA –FONDEPA–**

**REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT**

Acuerdo No 02 de 2018 La Junta Directiva del Fondo de Empleados Públicos Administrativos – FONDEPA - en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 5 en los numerales a y f y los artículos 6 y 35 de los estatutos vigentes, autoriza al Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – FONDEPA-, captar única y exclusivamente de sus asociados y organizaciones sin ánimo de lucro depósitos de ahorro a término CDAT.
2. Que el CDAT facilita el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación.

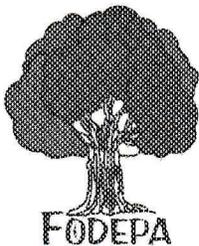
**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, CUANTÍA, PLAZO E INTERESES**

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN:** Se entiende por ahorro a término mediante CDAT, la transacción por la cual un asociado o una organización de economía solidaria deposita en el Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – FONDEPA- una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación un título valor expedido por el Fondo, suscrito por quien autorice la Junta Directiva; es decir, alternativa de ahorro a término fijo con rendimientos representativos según monto y plazo.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DE APERTURA:** para constituir un CDAT, se requiere: ser Asociado de FONDEPA o ser una organización de economía solidaria y presentar documento de identificación.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**"FONDEPA"**

**NIT: 901049714-0**

**ARTÍCULO 3°. CARACTERÍSTICAS**

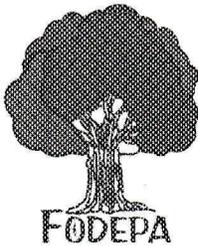
- 1) La cuantía mínima por la que se expedirá un CDAT será el equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y el plazo para su redención será mínimo de tres (3) meses. Sólo se pueda hacer efectivo antes del plazo pactado en el respectivo título en casos especiales.
- 2) La tasa de interés varía de acuerdo a las condiciones del mercado y es establecida periódicamente por la Junta Directiva.
- 3) Los asociados o la organización de economía solidaria que inviertan en este producto recibirán del Fondo un certificado donde se estipula el monto, fecha de consignación, tasa de interés y fecha de vencimiento.
- 4) El CDAT no es negociable y constituye una constancia de la suma recibida que legitima al depositante que aparezca como tal ante **FONDEPA**.
- 5) El CDAT no se puede entregar a terceros como garantía.
- 6) No es embargable.
- 7) Solamente puede ofrecerse como garantía para créditos en el mismo Fondo.
- 8) El CDAT **FONDEPA** no hace parte del cupo de crédito en el Fondo, a menos que previamente al desembolso del crédito su saldo sea trasladado a los ahorros permanentes.
- 9) Sobre los intereses generados se causará la retención en la fuente acorde con la ley.
- 10) Para el caso de los asociados puede constituirse a nombre del asociado y un miembro de su núcleo familiar siendo siempre el titular en primer lugar el asociado.

**ARTÍCULO 4°. CONTROLES:** El Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – **FONDEPA**-, adoptará los controles correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**RENOVACIÓN, RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**ARTÍCULO 5°. RENOVACIÓN:** el asociado al Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – **FONDEPA**-, o la organización de economía solidaria deberá comunicar con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del CDAT su intención de cancelar el depósito o en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones, capitalizando los intereses, constituyéndose un nuevo CDAT.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**"FONDEPA"**

**NIT: 901049714-0**

**ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** el titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo y en caso de extravío, deberá informar a más tardar al día hábil siguiente **con la copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.** El CDAT sólo lo podrá redimir el titular.

**ARTÍCULO 7°. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

**ARTÍCULO 8°. CRUCES:** para este tipo de ahorro, está prohibido todo tipo de cruces parciales o totales con las obligaciones que el asociado tenga con Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – FONDEPA- durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** se efectuará compensación entre aportes, ahorros, CDAT y créditos. Si el asociado no posee obligaciones, se entregará el valor del CDAT más los intereses generados proporcionales al plazo pactado.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIA